



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía (Acumulado)  
Radicación: No. 630014003009 2021 00388 00  
Interlocutorio: No. 964

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, entidad identificada con el Nit. No. 830.089.530-6 como endosataria de Banco Davivienda S.A. y en contra Jhon Jairo Burgos Balceró, identificado con la C.C. No. 89.002.444, por el pago de las cuotas en mora hasta el 26 de septiembre de 2023.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-91803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, informado que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 110 del 24 de enero de 2022, el cual queda sin vigencia y advirtiéndole que hubo cambio de acreedor por haberse ordenado la acumulación de la demanda formulada por el acreedor hipotecario en este asunto.

Se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se inscriba el oficio de levantamiento de la medida cautelar en el certificado de libertad y tradición respectivo.

3) Oficiar al secuestro designado Javier Porfirio Bueno Sánchez, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestro.

4) Expídase por Secretaría la constancia respectiva, indicando que las cuotas adeudadas quedaron saldadas hasta el día 26 de septiembre de 2023, respecto del pagaré No. 7212320009758.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 170  
Fecha de notificación por estado 09/10/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e4a6d8fc31463c7e256b38dff2e08991879a6143bc2fd15d72ac70aa3ccee8**

Documento generado en 06/10/2023 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>